



GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A.

BOLETIN No. 27

Dirigido a: Afiliados al Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas y al Mercado en General.

Fecha: 21 de septiembre de 2020

Asunto: Proyecto de Modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones Sobre Divisas.

GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A., informa a todos sus afiliados y al público en general que, en virtud de lo establecido en el Artículo Sexto del Reglamento, GFI Exchange Colombia S.A., Sociedad Administradora del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas, se permite publicar para comentarios el proyecto de modificación del reglamento con el objeto de hacer los ajustes necesarios en referencia con los establecimientos de crédito especiales a que se refiere el artículo 9.1.4.1.15 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En este sentido manifestamos que las modificaciones consistieron principalmente en:

Establecer las condiciones de vinculación de los establecimientos de crédito especiales -Banco Puente-, a nuestro sistema. Parágrafo cuarto.

Se publica la propuesta de modificación del reglamento en la página Web de la Compañía, www.gfigroup.com.co, para sugerencias o comentarios de afiliados y público en general, por un término de cinco (5) días hábiles.



Boletín N.º 27 - GFI Exchange Colombia S.A.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al siguiente correo electrónico: alegal@gfigroup.com a más tardar el veintiocho (28) de septiembre de 2020.

Cualquier aclaración que requiera, favor comunicarse con el área Legal o de Riesgos de la Compañía, vía telefónica al número 7463600 o a través de la cuenta de correo electrónico alegal@gfigroup.com

Cordialmente,

(Original Firmado)

CAROLINA HURTADO CASTRO

Representante Legal

GFI Exchange Colombia S.A

El documento podrá consultarse a continuación:



**PROYECTO DE MODIFICACIÓN
REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
NEGOCIACIÓN DE DIVISAS Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A.

SEPTIEMBRE 2020

CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS

(...)

Artículo Decimo. – Requisitos para ser admitido como Afiliado: Las entidades que deseen afiliarse al Sistema, para negociar Transacciones sobre Divisas y registrar Transacciones sobre Divisas, deberán cumplir con los siguientes requisitos, conforme a lo dispuesto en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Ser entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia intermediario del mercado cambiario y mantener tal calidad durante su permanencia como Afiliado al sistema de negociación o de registro de operaciones sobre divisas.
- b) Manifestar expresamente su aceptación al reglamento de funcionamiento y operación del sistema, las circulares, los instructivos operativos, y demás normas que emitan los administradores, así como de las demás disposiciones contenidas en la presente resolución y las normas que la modifiquen o sustituyan y, en general, la normatividad que resulte aplicable, mediante la suscripción de la Constancia de Vinculación al Sistema.
- c) Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el sistema de negociación o de registro de operaciones sobre divisas, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgo y contingencias.
- d) Contar con códigos de confidencialidad sobre los clientes, las operaciones y los negocios realizados o registrados, sean éstos pasados, presentes o futuros. Lo anterior, sin perjuicio de aquella información que deba reportar periódica o eventualmente a las autoridades de vigilancia y control o de aquella información que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
- e) Cumplir los estándares de conducta establecidos en la resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Parágrafo Primero: Los Afiliados Observadores no tendrán que contar con estas características.

Parágrafo Segundo: El requisito dispuesto en el literal a) de la presente cláusula, no le es aplicable a los Agentes del Exterior dada su naturaleza especial y quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, las circulares, que emita el Administrador del Sistema y, en general, la normatividad que resulte aplicable.

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo

Noveno del presente reglamento, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República deberán cumplir con los requisitos previstos en los literales b), c) y e) del presente Artículo.

Parágrafo Cuarto: Tratándose de los bancos puente, establecimientos de crédito especiales a que se refiere el artículo 9.1.4.1.15 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la vinculación se efectuará cuando un representante legal de FOGAFÍN, o su apoderado, según sea el caso comunique a GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A. la constitución del banco puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de que se encuentre pendiente la autorización de activación por parte de la Superintendencia. GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A. remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por el representante legal del respectivo banco puente.

Presentada la solicitud de afiliación, el Banco Puente se entenderá vinculado al sistema, pero no podrá operar hasta tanto no acredite los requisitos establecidos en el presente capítulo del Reglamento, así como la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia a que se refiere el presente artículo, así como remisión del contrato de vinculación debidamente suscrito por su representante legal. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General de GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A. o su delegado, como Administrador del Sistema podrá exonerarlo total o parcialmente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como establecer condiciones particulares que viabilicen su cumplimiento por parte del Banco Puente.

Tal excepción será informada a la Junta Directiva. En todo caso, terminada su condición de banco puente, en los casos previstos los numerales 1, 2 y 4 del artículo 9.1.4.1.20 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, el Participante Directo correspondiente deberá, para mantener su calidad de tal, acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de acceso previstos en el presente capítulo de este Reglamento.

La solicitud de afiliación por parte de los establecimientos de crédito especiales -Banco Puente-, implica la aceptación del presente Reglamento y demás normas que expida el Administrador del Sistema. El Banco Puente estará obligado a pagar las tarifas por los servicios del Sistema a partir de la fecha en que el Administrador del Sistema le notifique el Banco Puente que se encuentra habilitado para operar en el mismo. La aceptación de solicitud de afiliación de los establecimientos de crédito especiales -Banco Puente- por parte del Administrador, sustituye el proceso de afiliación establecido en el artículo Décimo primero del presente Reglamento.

GFI Exchange Colombia S.A., podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a FOGAFÍN, o al banco puente o a la respectiva entidad intervenida, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del banco puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del sistema de qué trata este Reglamento.

(...)